Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2005 - 16
Demandante	NELSON CARVAJAL PADILLA c.c.no. 91.479.181
Demandado	HORACIO DIETES FUENTES c.c.no. 4.160.785

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicita cancelación de medidas.
Bucaramanga, marzo 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

A través del correo institucional el abogado con Tarjeta Profesional número 330.689 del Consejo Superior de la Judicatura solicita la CANCELACION DE LA PRENDA que grava el vehículo de placas BVC 373 DE PROPIEDAD DEL Señor HORACIO DIETTES FUENTES identificado con la cèdula de ciudadanía número 4.160.785 y constituida a favor del Señor NELSON CARVAJAL PADILLA identificado con la cèdula de ciudadanía número 91.479.181.

Para resolver se considera,

En este juzgado se adelantó el proceso EJECUTIVO PRENDARIO donde NELSON CARVAJAL PADILLA en calidad de acreedor demanda a HORACIO DIETTES FUENTES para el pago de sumas de dinero garantizadas con PRENDA sobre el vehículo de placas BVC 373 de propiedad del demandado.

Como quiera que el proceso permaneció sin trámite alguno por parte del acreedor, quien debía darle el impulso correspondiente, el Despacho de la época en providencia de noviembre 12 de 2009 decretó la terminación del proceso bajo la figura de la PERENCION vigente para el momento y como consecuencia de ello se dispuso la cancelación de las medidas decretadas.

El ahora memorialista solicitó la cancelación de la medida decretada sobre el vehículo, frente a lo cual esta juzgadora accedió, por cuanto la orden ya estaba dada y en firme con ocasión de la terminación del proceso, solo faltaba ejecutarla, es decir, librar el oficio a tránsito, trámite que se cumplió y a hoy la medida se encuentra cancelada.

Otra circunstancia es la cancelación de la PRENDA que es un gravamen y no una medida cautelar, para esto, la parte ejecutante debe indicar con claridad que no existe otra obligación garantizada con la prenda sobre el vehículo de placas BVC 373 a su favor y el demandado debe solicitar la cancelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado que solicita la cancelación está actuando en nombre propio y no es parte dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace9218bd3fe47e3586556f2e4fcbac4bac5e8b14b19522a93c54472925e69f7**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica